



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos Segunda, se turnó para estudio y dictamen la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona la fracción XI del artículo 171 Quáter, y se reforma el artículo 337 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, inciso q); 36, inciso d); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95 numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a las Comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. En el apartado **“Objeto de la acción legislativa”**, se expone la finalidad y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado **“Contenido de la Iniciativa”**, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado **“Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras”**, sus integrantes expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado **“Conclusión”**, se propone el resolutivo que estas comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

1. El 31 de enero de 2025, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Legislatura 66, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona la fracción XI del artículo 171 Quáter, y se reforma el artículo 337 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.
2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las Comisiones de Justicia y de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Estudios Legislativos Segunda mediante los oficios número: SG/AT-813 y SG/AT-814, recayéndole a la misma el número de expediente 66-231, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

Tiene como finalidad reformar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, a efecto de sancionar la fabricación, posesión y transportación de artefactos explosivos (minas), además de aumentar la sanción máxima en el delito de homicidio calificado.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de los promoventes:

“A inicios del año 2025 la violencia en nuestro Estado no ha cesado sino que la espiral de violencia ha aumentado y se ha recrudecido, mostrando el verdadero rostro de las bandas criminales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Las últimas semanas se hicieron públicos dos eventos en nuestro Estado de Tamaulipas que muestran lo que son capaces, primero; en un hecho inusitado disparando a Autoridades Extranjeras, presuntivamente agentes de la patrulla fronteriza que realizaban un recorrido, el caso es que dichos disparos, hayan sido para matar o para intimidar, haya habido o no víctimas mortales, cualquiera que sea el caso, son hechos inaceptables para un Estado social y democrático de derecho.

Y segundo, instalar minas en caminos y brechas del Estado, en específico al menos en los municipios de Reynosa, Río Bravo, Valle Hermoso y San Fernando, que son utilizadas por las familias de la frontera, tanto para sembrar, para llevar a los niños a la escuela, alimentar el ganado entre otras actividades cotidianas.

Y peor aún que las mismas hayan detonado, dañando la salud y el patrimonio de tamaulipecos y del parque vehicular federal, un vehículo y un tractor de familias en San Fernando, y una camioneta de la Comisión Nacional del Agua en Río Bravo fueron destruidos, provocando una mala imagen de México y Tamaulipas en el mundo.

Existe un debate sobre si estos actos pueden ser considerados terroristas o no, existe también un debate sobre si un Gobierno Extranjero puede con el pretexto de combatir el terrorismo, desplegar intervenciones en territorio extranjero. La realidad es que más allá de que estos debates, que se debaten fuertemente en la esfera internacional y federal, es inaceptable que este tipo de actos, no sean ejemplarmente perseguidos y castigados también



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

por las autoridades locales. La mejor manera de evitar la intervención, es solucionar los problemas de casa, en casa.

Acción Nacional, nunca regateó la solidaridad con el Gobierno Federal, apoyando a la Presidenta para que México no fuera tercer país seguro, y se hiciera un puente aéreo para que en caso de que Estados Unidos deportara a migrantes centro y Sudamérica, no fueran regresados a nuestro país; y así se ha estado haciendo hasta el día de hoy.

Sin embargo el llamado a la Unidad de los mexicanos, no debe nunca implicar que como representantes populares, cerremos los ojos a reconocer que en Tamaulipas tenemos un problema de seguridad.

Por el contrario nuestro mandato nos obliga a que como diputados y diputados, modifiquemos reconozcamos la realidad y modifiquemos nuestras leyes para contribuir y mandar un claro mensaje que el Estado de Tamaulipas no va a tolerar el llamado al terror que implica, actos tan crueles, como los descritos.

Preocupados por este incremento, y con independencia a los dispuesto en las leyes federales, sobre la posesión y uso de misiles y minas; en la esfera local este Congreso es competente para modificar el Código Penal local y por una parte, penalizar su transporte y posesión, y tomando en cuenta que el homicidio empleando estos instrumentos se considera homicidio calificado con una pena de 50 años, consideramos conveniente ampliar la pena a 60 años, pues la instalación de una mina refleja el desprecio por la vida en general por parte de sus autores, y amerita la mayor pena.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por tal motivo proponemos a esta asamblea adicionar una fracción XI Décima Primera al artículo 171 Quáter del Código Penal para el Estado de Tamaulipas para penalizar dicha posesión, y así mismo endurecer las penas relativas al homicidio calificado, hipótesis que ya contempla el uso de estos artefactos.”

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de este órgano parlamentario, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

El ámbito de la seguridad pública debe ser visto desde dos vertientes: la primera, como derecho fundamental de todas las personas, haciendo exigible la responsabilidad del Estado para promover y garantizar entornos seguros para el correcto ejercicio y garantía de los derechos y libertades de la población, y la segunda, como función pública, lo que implica el cumplimiento de dichas obligaciones a través de acciones y políticas que incidan en la prevención, investigación, persecución de los delitos.

De acuerdo con nuestro marco constitucional y legal, (particularmente los artículos 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y 17 Bis de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas) se determina que esta función estará a cargo de la Federación, Estado y Municipios, respectivamente, rigiendo la actuación de todas las autoridades en la materia bajo los principios de legalidad,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, con la finalidad de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar el orden y la paz públicos, desprendiéndose la necesidad de establecer las condiciones que hagan efectiva el combate al delito.

Lo anterior viene a colación toda vez que, la acción legislativa materia de análisis, pretende adicionar disposiciones al Código Penal para el Estado de Tamaulipas, con un doble propósito: por una parte, sancionar la posesión y fabricación de minas, (entiéndase por artefactos explosivos de proximidad), y por la otra, aumentar la pena máxima, estableciendo hasta 60 años de prisión para el delito de homicidio calificado.

De acuerdo con la exposición de motivos, la iniciativa en estudio surge de la necesidad de mantener actualizado nuestro marco normativo en la materia, como es el caso de sancionar la fabricación o posesión de los materiales a los que se hace referencia, sin embargo, debemos considerar que estos planteamientos ya se encuentran regulados en nuestras disposiciones penales, precisamente para atender las diversas manifestaciones de la violencia relacionada con los explosivos.

Esta premisa se sustenta en diversos artículos del texto vigente del Código Penal del Estado, principalmente el 168, fracción IV, y 169, donde se establece a las bombas, aparatos explosivos y demás similares como parte de las armas prohibidas, sancionando su portación, esto en consonancia con el artículo 11, fracción h, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, donde se determina a las granadas, bombas y minas como uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Siguiendo con el ordenamiento Estatal, el artículo 157 Bis, sobre el delito de atentados contra la paz del Estado, sanciona a quien, utilizando explosivos, realice actos contra personas, cosas o servicios públicos, conducta que se encuentra individualizada en el artículo 174, sancionando el uso de explosivos para destruir medios de transporte, con el fin de interrumpir el servicio que proporciona.

Por otra parte, el artículo 433, se establece el delito de daño en propiedad, resultando responsable la persona que, por cualquier medio, cause la destrucción o deterioro de cosa ajena o cosa propia en perjuicio de un tercero, delito que encuentra agravado en el artículo 435, fracción I, aumentando la sanción respectiva cuando el daño se cause por explosión.

Por lo que respecta al artículo 341, se establece la premeditación, esto es, tener la intención de cometer lesiones u homicidio después de haber reflexionado sobre el delito que se quiere realizar, lo cual se presume que existe cuando se cometa por el uso de minas, bombas o explosivos.

Como podemos observar, diversos delitos ya contemplan la sanción sobre la posesión y uso de explosivos, tanto de manera general como particular, por lo que no se coincide con la iniciativa que nos ocupa, sobre todo al considerar que cualquier modificación penal debe sustentarse en una necesidad real y objetiva, evitando la sobrerregulación y garantizando los principios de proporcionalidad y racionalidad que rigen la materia, razones por las que no se comparte la misma.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En ese mismo sentido se encuentra la opinión vertida por el Poder Judicial de Tamaulipas, considerando que la propuesta en estudio a no cuenta con justificación jurídica, principalmente al existir una legislación Federal Especial que regula la existencia de los explosivos conocidos como “*minas*”, por lo que su pretensión invade esta competencia, además de que nuestra legislación vigente contempla el uso genérico de “explosivos”, con lo cual se atiende el propósito de la iniciativa en comento,

Para recapitular, debemos considerar que ya existen múltiples delitos en la legislación vigente que vinculan el reproche penal de la portación y uso de explosivos, particularmente al establecer a las minas como arma prohibida, además que la regulación particular sobre estos artefactos es una competencia exclusiva de la Federación, por lo que esta propuesta, sin demerito de los fines que persiga, no cumple con los elementos necesarios para su implementación, al transgredir los principios de legalidad, exacta aplicación en materia penal y la determinación de que nadie puede ser juzgado dos veces por un mismo delito.

A su vez, la acción legislativa pretende incrementar la pena máxima en el delito de homicidio calificado, planteamiento que no contempla justificación objetiva ni razonable, ya que, de acuerdo con la exposición de motivos, el único argumento que se señala es el siguiente: “*consideramos ampliar la pena hasta 60 años para el delito homicidio doloso, porque la instalación de minas refleja el desprecio por la vida*”.

Si bien es cierto el razonamiento de que el uso de explosivos, como las minas, constituye por sí mismo un acto de premeditación al privar de la vida a otra persona, no es el único elemento mediante el cual se actualice dicha hipótesis.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Para tener una mayor comprensión de esta premisa, resulta preciso consultar el texto vigente del artículo 336, del Código Penal del Estado, el cual señala que el homicidio es calificado cuando se comete con premeditación, ventaja, alevosía, retribución, por los medios empleados, saña, odio, estado de alteración voluntaria o a traición.

De lo anterior se desprende que existen diversos elementos que distinguen un homicidio simple, sancionado de 12 a 20 años de prisión, de un homicidio calificado, que establece penas que van desde 20 a 50 años de prisión, haciendo posible el establecimiento de una pena diferenciada y mayor, al considerarse la intencionalidad, circunstancias y actos de ejecución que se realizaron para llevar a cabo el delito.

Ahora bien, en atención a la propuesta sobre solicitar la opinión de la Fiscalía General de Justicia, dicha institución manifiesta que la regulación que se pretende establecer ya se encuentra en las disposiciones vigentes de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en donde se establece la prohibición de las “minas”, al ser reconocidas como parte de las armas de uso exclusivo de las fuerzas armadas del país, estipulando las sanciones respectivas, de ahí que la misma no se comparte.

Los ataques relacionados con minas y cualquier otro explosivo, son conductas de suma gravedad que deben ser atendidas de manera prioritaria por las autoridades, lo que nos obliga a continuar reforzando las condiciones jurídicas que generen una mayor efectividad para su prevención, investigación y sanción respectiva, sin embargo, las reglas del derecho son claras, y determinan los principios



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

constitucionales y elementos del tipo penal a los que nos debemos regir, por lo que cualquier propuesta de esta índole debe encontrarse sustentada bajo dichos preceptos, caso contrario conllevaría afectaciones a múltiples derechos humanos, apartándose totalmente de la finalidad sobre proteger y garantizar el ejercicio de los mismos.

En ese sentido, y por las razones expuestas, tenemos a bien declarar la improcedencia de la iniciativa en comento, al no encontrarse ajustada a los parámetros constitucionales y legales que rigen el sistema de justicia penal, haciendo a su vez un enérgico llamado a las autoridades estatales y federales de procuración y administración de justicia, para que atiendan de manera prioritaria las conductas ilegales relacionadas con los explosivos.

VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera improcedente, conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara improcedente la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona la fracción XI del artículo 337 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas**, por tanto se archiva su expediente como asunto concluido.

TRANSITORIO

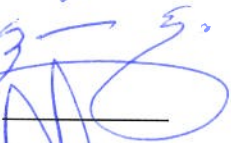
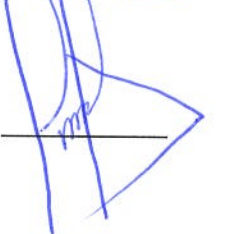
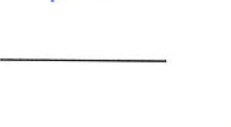
ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los tres días del mes de marzo de dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA PRESIDENTA			
DIP. MARCELO ABUNDIZ RAMÍREZ SECRETARIO			
DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON VOCAL			
DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI VOCAL			
DIP. VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES VOCAL			
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE VOCAL			
DIP. JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY VOCAL			

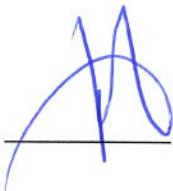
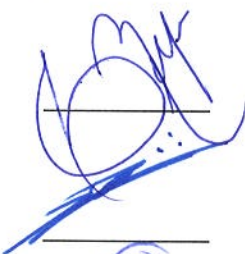
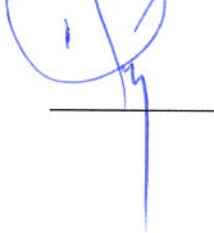
HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 171 QUÁTER, Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 337 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los tres días del mes de marzo de dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE			
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ SECRETARIA			
DIP. MARCELO ABUNDIZ RAMÍREZ VOCAL			
DIP. SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO VOCAL			
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA VOCAL			
DIP. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE VOCAL			
DIP. MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 171 QUÁTER, Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 337 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.